

EXPEDIENTE: RR.SIP.0469/2014	Tomas Becerra	FECHA RESOLUCIÓN: 12/03/2014
Ente Obligado:		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISION

RECURRENTE:
TOMÁS BECERRA

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR. SIP.0469/2014

FOLIO:

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.- Se da cuenta con los **correos electrónicos** de fechas **seis y once de marzo de dos mil catorce**, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los días siete y once del mismo mes y año, con los números de folio **2533 y 2690 respectivamente**, por medio de los cuales **Tomás Becerra**, pretende interponer recurso de revisión en contra de la **Petróleos Mexicanos**.- Fórmese el expediente y glósense al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0469/2014**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico precisado en los correos electrónicos de cuenta.- Ahora bien, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece: *"Improcedencia.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías,"* esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo realiza el análisis oficioso de la procedencia del presente medio de impugnación con base en las consideraciones siguientes: I). Que del análisis de los correos electrónicos de cuenta, esta autoridad advierte que con fecha **siete de marzo de dos mil catorce**, el particular ingresó la solicitud de acceso a un recuso de Revisión, recurriendo su petición a **Petróleos Mexicanos**. Quien no es un Ente Obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal que cita:



7

RECURSO DE REVISION

RECURRENTE:
TOMÁS BECERRA

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR. SIP.0469/2014

FOLIO:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

V. Ente Obligado: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

Además el número de folio **1857200022914** que hace referencia el particular corresponde a una solicitud en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por tanto el competente es el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con el artículo 33 de dicho ordenamiento que a la letra cita:

Artículo 33. El Instituto es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Vistos los antecedentes y consideraciones descritos en el cuerpo del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción V, 82, fracción I, y 83, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como de lo dispuesto por el diverso artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con los numerales Tercero, fracción IV, Décimo Cuarto, fracción I, y Décimo Sexto del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los



RECURSO DE REVISION

RECURRENTE:
TOMÁS BECERRA

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR. SIP.0469/2014

FOLIO:

Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, toda vez que este Instituto no es competente para recurrir a **PETRÓLEOS MEXICANOS POR SER ESTE DEL ÁMBITO FEDERAL** .- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LGSCR/ICA/SMA

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Juan José Rivera Crespo, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4536; correo electrónico: datos.personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.